

Bogotá, D.C., diciembre 16 de 2024.

Doctora

KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE

PRESIDENTA

COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

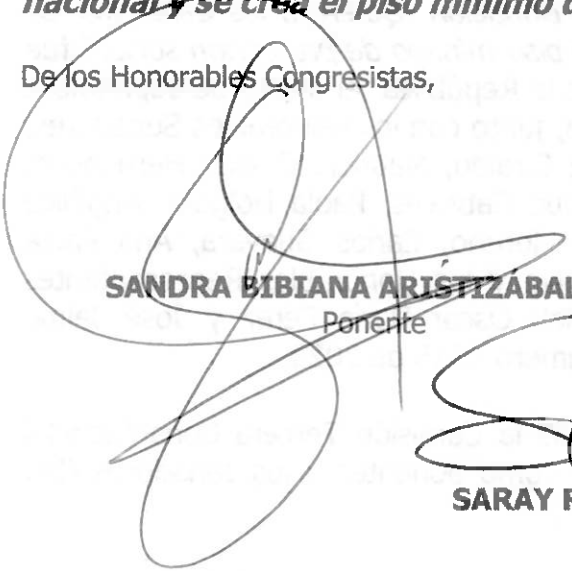

COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Kimberly Vargas
Fecha: 18 diciembre 2024
Hora: 4:29 P.M.
Número de Radicador: 1355

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto Ley No. 358 de 2024 Cámara – 154 de 2023 Senado ***"Por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del Programa de Donación "Quiero a los Cafeteros" se declara el café como bebida nacional y se crea el piso mínimo de protección social"***

Respetada Presidenta González:

De conformidad con lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la honrosa designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de Ley No. 358 de 2024 Cámara – 154 de 2023 Senado "Por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del Programa de Donación "Quiero a los Cafeteros" se declara el café como bebida nacional y se crea el piso mínimo de protección social"**.

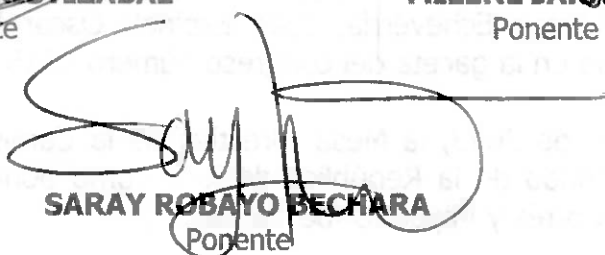
De los Honorables Congressistas,


SANDRA BIBIANA ARISTIZABAL

Ponente


MILENE JARAVA DÍAZ

Ponente


SARAY ROBAYO BECHARA

Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 358 de 2024 Cámara – 154 de 2023 Senado *"Por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del Programa de Donación "Quiero a los Cafeteros" se declara el café como bebida nacional y se crea el piso mínimo de protección social"*

El contenido temático de esta ponencia se presenta de la siguiente manera:

1. Antecedentes del Proyecto de Ley
2. Objeto del Proyecto de Ley
3. Contenido del Proyecto de Ley
4. Consideraciones Generales del Proyecto
5. Consideraciones de las ponentes
6. Impacto fiscal
7. Conflicto de intereses
8. Proposición
9. Texto propuesto para primer debate

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley No. 358 de 2024 Cámara – 154 de 2023 Senado *"Por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del Programa de Donación "Quiero a los Cafeteros" se declara el café como bebida nacional y se crea el piso mínimo de protección social"*, fue radicado ante la Secretaría General del Senado de la República el día 19 de septiembre de 2023 por la Senadora Paloma Valencia Laserna, junto con los Honorables Senadores, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Claudia Pérez Giraldo, Mauricio Giraldo Hernández, Laura Ester Fortich, Yenica Sugein Acosta, Enrique Cabrales, Paola Holguín, Angélica Lozano, Fabián Díaz, Jonathan Pulido, Gustavo Moreno, Carlos Guevara, Ana Paola Agudelo, Antonio Correa, Manuel Virguez Piraquive y los Honorables Representantes Christian Garcés, Olmes Echeverría, Juan Espinal, Oscar Darío Pérez y José Jaime Uscátegui, publicado en la gaceta del congreso número 1315 de 2023.

El día 3 de octubre de 2023, la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República designó como ponentes a los senadores Ciro Alejandro Ramírez Cortés y Miguel Uribe Turbay.

El día 9 de noviembre de 2023, fue radicada la ponencia para primer debate la cual fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 1558 de 2023.

El proyecto fue aprobado en primer debate en la Comisión Tercera del Senado de la República el 22 de noviembre de 2023.

El día 12 de diciembre de 2023, fue radicada la ponencia para segundo debate la cual fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 1779 de 2023.

El proyecto fue aprobado en segundo debate en la plenaria del Senado de la República el día 10 de septiembre de 2024, texto publicado en la Gaceta del Congreso número 1601 de 2024.

El día 27 de noviembre de 2024 la mesa directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente mediante oficio C.T.C.P. 3.3-512-2024C designo como coordinador ponente al Honorable Representante Wilber Iberson Escobar Ortiz y como ponentes a los Honorables Representantes, Sandra Bibiana Aristizábal Saleg, Milene Jarava Díaz y Saray Elena Robayo Bechara.

Mediante comunicación de fecha 3 de diciembre de 2024, la Mesa Directiva comunicó que el Honorable representante Wilber Iberson Escobar Ortiz, renunció como ponente del proyecto de ley.

El proyecto de ley en mención, ha sido presentado en legislaturas anteriores, siendo una iniciativa que ha sido acompañada de un buen número de congresistas y a su vez ha hecho un tránsito legislativo que ha recogido observaciones y ajustes que han fortalecido su estructura, sin embargo, por efectos de termino de legislatura el proyecto no ha terminado su tránsito, lo que le ha impedido convertirse en Ley de la República.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley tiene por objeto procurar una mejora en las condiciones sociales, económicas y de mercado para el sector cafetero colombiano a partir de: a) La creación del programa de donación voluntaria “quiero a los cafeteros” b) La declaratoria del café como bebida nacional c) Incentivar el consumo interno del café nacional.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley consta de 14 artículos incluida su vigencia, de la cual se hace una breve descripción:

- El artículo 1 hace referencia al objeto del proyecto el cual es procurar una mejora en las condiciones sociales, económicas y de mercado para el sector cafetero colombiano a partir de: a) La creación del programa de donación voluntaria “quiero

a los cafeteros” b) La declaratoria del café como bebida nacional c) Incentivar el consumo interno del café nacional.

- El artículo 2 establece las definiciones.
- El artículo 3 hace referencia al Programa de donación Quiero a los Cafeteros.
- El artículo 4 crea el Fondo para la Vejez de los Cafeteros.
- El artículo 5 declara al café como bebida nacional.
- El artículo 6 hace referencia a la promoción del consumo de café colombiano.
- El artículo 7 hace referencia a las compras de café colombiano por parte de las entidades públicas o de economía mixta.
- El artículo 8 hace referencia a la inclusión del café en programas de alimentación.
- El artículo 9 hace referencia al piso de protección social.
- El artículo 10 establece los costos y deducciones imputables al IBC de los pequeños productores recolectores de café.
- El artículo 11 faculta al Ministerio de Educación Nacional para implementar una cátedra de educación en temas relacionados con el sector agropecuario.
- El artículo 12 hace referencia a la Reglamentación.
- El artículo 13 hace referencia a la implementación de programas para la producción y promoción de cafés especiales y de origen de Colombia.
- El artículo 14 se refiere a la vigencia.

4. CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROYECTO

El proyecto de Ley parte de una contextualización del sector en la cual se profundiza sobre las condiciones socioeconómicas tanto de pequeños productores de café como de recolectores, refiriendo la vulnerabilidad en la que se encuentran y que a largo plazo puede resultar en impactos negativos para el ingreso de esta población cafetera. Por lo que los autores reiteran la necesidad de salvaguardar la condición social y económica, derivada de 3 mecanismos de apoyo, entre ellos el más importante: la creación del fondo “quiero a los cafeteros”.

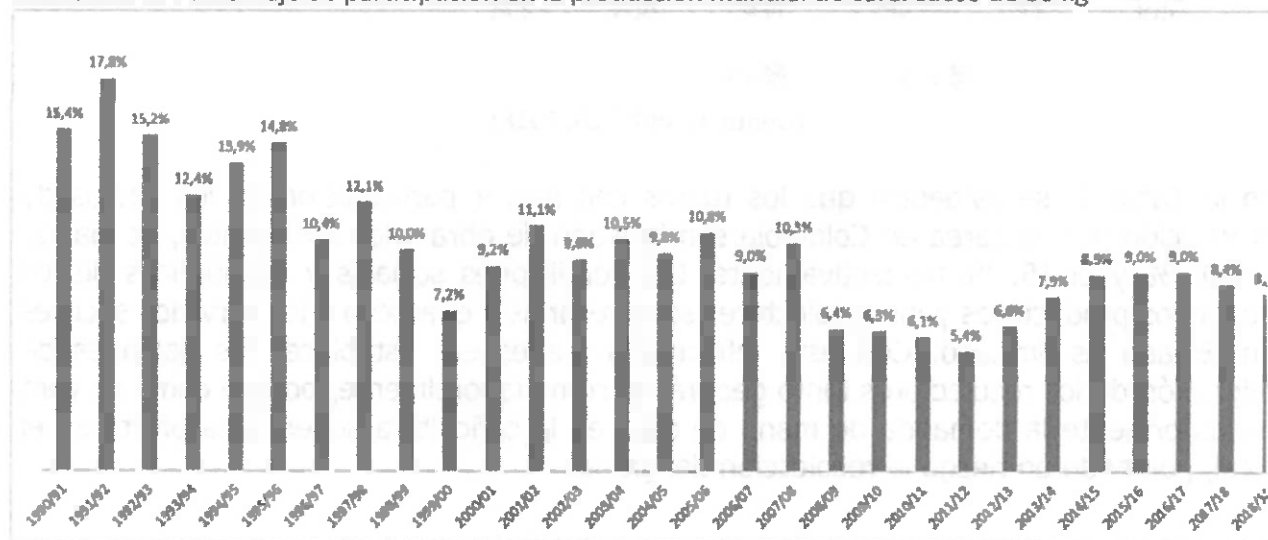
Al respecto y de acuerdo con la exposición motiva del proyecto de ley:

La realidad del sector cafetero en Colombia se puede empezar a dimensionar, entendiendo, por ejemplo, que el 96% de los productores nacionales tienen menos de 5 hectáreas y que estos pequeños productores representan el 70% de la producción nacional. Por tal razón, es esencial preservar no solo la estabilidad de sus ingresos sino lograr condiciones mínimas de seguridad social para el desarrollo de su actividad, incentivando así apertura de nuevas unidades productivas y relevo generacional para todas las etapas de la producción.

El mercado internacional del café ha evolucionado aceleradamente durante el último

cuarto de siglo por el aumento en la productividad por hectárea cultivada en Brasil y Vietnam. Sin embargo, en Colombia el panorama es contrario: el aumento en los costos de producción, la disminución en la mano de obra disponible y la caída en la productividad por hectárea de café han provocado una pérdida importante de la participación en el mercado internacional. Para 1992, el país produjo 16 millones de sacos anuales, la mayor producción en su historia, mientras que para 2022 se producían sólo 15.2 millones, representando una caída del 21% en este periodo. En este orden de ideas, al principio de la década de los 90 la producción de Colombia equivalía al 17.8% de la producción mundial, mientras que el promedio de la segunda mitad de la década del 2010 fue de sólo 8.6%, como lo muestra la ilustración 1.

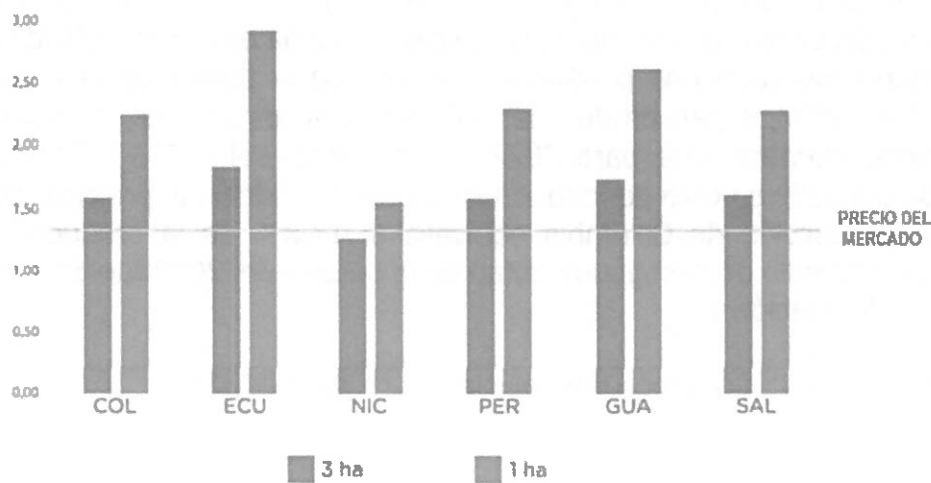
Ilustración 1. Porcentaje de participación en la producción mundial de café. sacos de 60 kg



Fuente: Elaboración propia con base datos de International Coffee Organization (2023).

Los costos de producción del grano en Colombia, comparados con los de Ecuador, Nicaragua, Perú y Salvador, ponen de manifiesto la crisis del sector que requiere con urgencia la creación de medidas de intervención estatal contundentes, dentro de las cuales se destaca la necesidad de formalización y estabilización de la oferta de mano de obra que se necesita para la producción y recolección del grano, brindando así condiciones laborales óptimas para el productor y el recolector. El precio de mercado para los pequeños productores es considerablemente más alto para todos los países de la región (cifras año 2018); esto evidencia la vulnerabilidad a la que se enfrentan los productores, y es allí en donde necesitan la búsqueda de nuevas rentas, que en ocasiones, ante la falta de oportunidades y beneficios caen presos en la sustitución del cultivo legal por uno ilegal. Sin reformas radicales, la producción de café en el mediano plazo será inviable y los productores se verán obligados a migrar hacia cultivos verdaderamente rentables.

Ilustración 2. Costos de producción del café (USD/Lb)



Fuente: (CARAVELA, 2018)

En la Tabla 1, se evidencia que los rubros con mayor participación en los costos de producción por hectárea en Colombia son la mano de obra y los fertilizantes, ocupando el 40.7% y el 15.1% respectivamente. Las condiciones sociales y económicas de los pequeños productores y los recolectores son precarias y el acceso a los servicios sociales del Estado es limitado. Con esta información se espera establecer los patrones de migración de los recolectores tanto geográfica como laboralmente, porque como se verá posteriormente la demanda de mano de obra en la caficultura supera a la oferta en el total, poniendo en riesgo la recolección del grano.

Tabla 1. Estructura de Costos de producción (Porcentaje de los costos totales)¹

	Mano de Obra (1)	Insumos (2)	Total (3)
1 Instalación			13.9
2 Control de Arvenes	9.1	1.3	10.4
3 Fertilización	2.2	13.0	15.1
4 Control Fitosanitario			
Broca	2.9	0.5	3.3
Roya	1.2	1.2	2.4
Otras Plagas	0.7	0.4	1.1
Otras Sostenimiento	1.3	0.2	1.5
5 Recolección	40.7		40.7
6 Beneficio			6.1
7 Administración y Gastos Generales			6.2
8 Costos Totales (\$ por Hectárea)			100.0
9 De los Cuales Costos Variables			60.6

¹ Juan José Echavarría, Pilar Esguerra, Daniela McAllister, Carlos Felipe Robayo. 2014. Informe de la Misión de Estudios para la Competitividad de la Caficultura en Colombia, p51

- a. La Federación Nacional de Cafeteros, el consumo interno y el monopolio del café tostado.

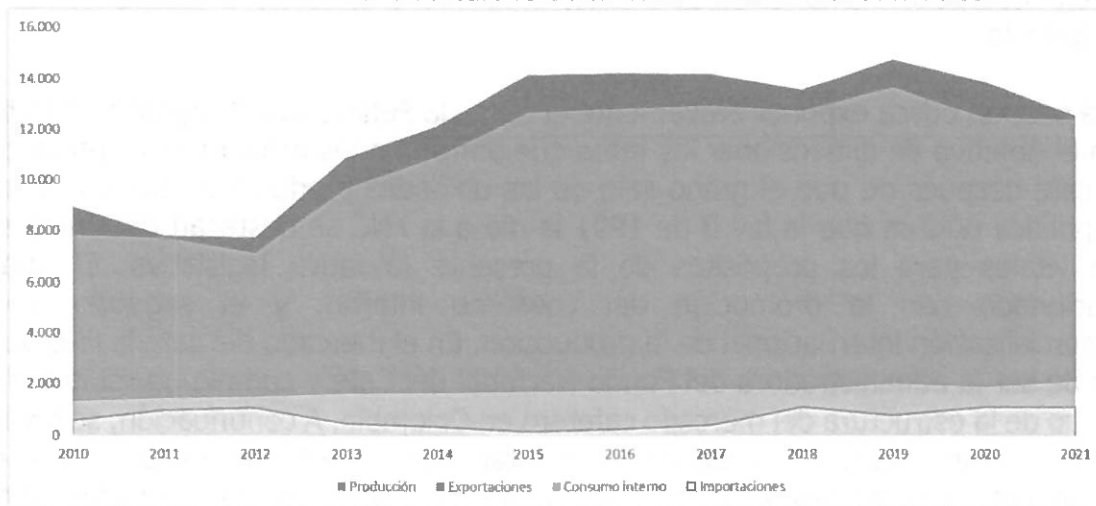
Esta sección busca exponer brevemente el rol de la Federación Nacional de Cafeteros, con el objetivo de dimensionar los retos que enfrentan los productores y recolectores de café después de que el grano sale de las unidades productivas. Dado el encargo de política pública que la ley 9 de 1991 le dio a la FNC se destacan dos frentes que son vitales para los propósitos de la presente iniciativa legislativa. El primero, relacionado con la promoción del consumo interno, y el segundo, con la comercialización internacional de la producción. En el mercado del café la FNC va más allá de ser la administradora del Fondo Nacional del Café y cumple un rol importante dentro de la estructura del mercado cafetero en Colombia. A continuación, se pretende explicar cómo se estructura dicho mercado tanto por el lado de la oferta como el de la demanda. En este mismo sentido, la FNC ejerce cuatro labores que hacen parte de su estructura interna. En las compras locales (Almacafé, cooperativas y otros intermediarios), en el mercado de derivados de café (tostadoras y trilladoras como Buencafé), en el mercado de tiendas de café (como Juan Valdez) y, finalmente, en el proceso de comercialización internacional. Respecto al consumo interno, es importante destacar que a pesar de los últimos programas de incentivos como "Toma Café", el mismo no ha podido regresar a los niveles de consumo de mediados de los años 80, debido -en parte- al fin del subsidio al consumo. Sin embargo, a la hora de analizar los fundamentos que explican el bajo consumo histórico de café de las últimas décadas en Colombia, parece importante considerar la regulación de la calidad de la producción nacional.

Por décadas, el consumidor colombiano ha tomado el café que proviene del procesamiento de la pasilla subsistente del café exportado o, peor aún, de las importaciones de los países vecinos. Según el Ministerio de Agricultura, entre 2010 y 2022, Colombia importó 499.630 toneladas de café verde para suplir el consumo interno por 552 millones de dólares, recursos que perdieron potencialmente los cafeteros colombianos, dicho fenómeno se evidencia en la Ilustración 3.

Sin lugar a dudas frente a esta situación, resultaría oportuno impactar el espacio del consumidor buscando un cambio de hábitos en la toma de café y el establecimiento del incentivo a la creación de denominaciones de origen y de cafés especiales, para aumentar positivamente la demanda interna, lo que en palabras de la Misión de Estudios para la Competitividad de la Caficultura se concreta en: "la FNC ha menospreciado el potencial del mercado doméstico, que tradicionalmente ha sido abastecido con cafés de baja calidad. El consumo doméstico es muy bajo (en comparación por ejemplo a Brasil), y los colombianos carecen de conocimiento y sofisticación en el consumo del café"².

² Juan José Echavarría, Pilar Esguerra, Daniela McAllister, Carlos Felipe Robayo. 2014. Informe de la Misión de Estudios para la Competitividad de la Caficultura en Colombia, p63

Ilustración 3. Tendencias del café verde en Colombia Miles de sacos de 60 k



Fuente: Elaboración propia con datos históricos del FNC (2021) e ICO (2021)

Así mismo, no solo los reducidos o nulos márgenes de rentabilidad o el bajo consumo interno afectan al caficultor, sino que, además, aquel se ve presionado por la estructura del mercado internacional del grano, ya que este es dominado por un reducido número de multinacionales (Kraft, Nestlé, etc.), las cuales compran casi la mitad de la cosecha mundial. Ante este contexto, las instituciones cafeteras deben aunar esfuerzos para mejorar los precios para los caficultores a través de potencializar el mercado nacional y de generar valor agregado al café que sale de las fincas.

Particularmente, inversores de capital, entre los que se incluye el Grupo Santo Domingo y los Van Damme de Bélgica (Socios fundadores de AB Inbev), se han enfocado en la compra de empresas procesadoras de café molido e instantáneo. Con base en la información suministrada por medios de comunicación³, la empresa Jacobs Douwe Egberts (JDE), la cual resultó de la fusión entre D.E Master Blenders y la división de café de Mondelez, se convirtió en el segundo actor del mercado de café tostado e instantáneo que mueve anualmente US\$84.500 millones, dicha empresa que ahora tiene aproximadamente un 16% del mercado tendrá ventas anuales superiores a los US\$13.000 millones.

En conclusión, el mercado de café se ve amenazado por oligopsonios que quieren controlar el mercado y el precio, yendo en detrimento de los productores y caficultores, circunstancia que afectará en mayor medida aquellos que sean menos productivos. Adicionalmente, frente al bajo consumo de café interno comparado con el de otros países, se hace necesario promover el consumo, por lo que la presente ley contempla incluir en el PAE (Plan de Alimentación Escolar) una medida que incluya una toma de café en las raciones diarias, adicionalmente, de unas compras institucionales de café que promuevan el desarrollo del consumo de la producción nacional, reemplazando así las importaciones de café para el consumo local.

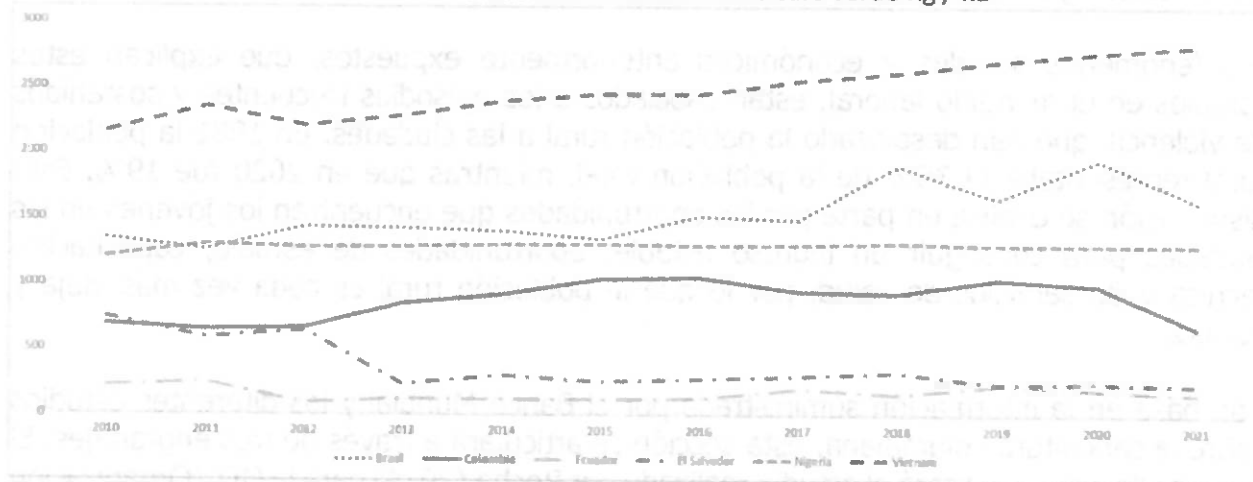
³ <http://www.dinero.com/edicion-impresia/negocios/articulo/jacobs-douwe-egberts-nueva-segundacompania-cafe-mas-grande-del-mundo/211935>

b. Investigación y apoyo técnico

Un eslabón importante en la cadena de producción del café es la investigación científica y el apoyo técnico dado a los caficultores. En este sentido la FNC toma las medidas y acciones respectivas, sin embargo, no necesariamente se llega a todos la población del sector, quedando vacíos porque en últimas son oportunidades perdidas para mejorar la calidad de los granos sembrados, de aumentar la formación de los caficultores, la oferta de café al mercado nacional e internacional y las perspectivas futuras de producción. De las decisiones que tome la FNC en estos sectores depende en gran medida la competitividad del sector del café.

A pesar de que la FNC y Cenicafe, decidan sobre el destino de los recursos de investigación para el sector del café y conduzcan los contenidos de las formaciones de los caficultores y los apoyos técnicos, esto no se ha reflejado significativamente en el consolidado de la productividad del sector. En Colombia, en el período 1990-2013, la productividad disminuyó 13%. En el mismo lapso, la productividad en Vietnam aumentó 280%, en Honduras 85%, en Nicaragua 142% y en Brasil 185% (arábica). Si tomamos el periodo 2010-2021, observamos que el rendimiento en Colombia no es lo suficientemente significativo: la productividad en una década solamente creció en 34%. En 2012, el país tuvo 931.000 hectáreas sembradas, y el rendimiento / hectárea, en sacos de café verde fue por 60 kg fue de 8.32, mientras que el mayor rendimiento presentado fue en 2019, con un rendimiento de 17.28 por hectárea sembrada. De acuerdo con la FAO, a pesar de que la productividad en el país creció en 43%, pasando de 688 a 986 kg/ha, aún sigue siendo particularmente inferior con respecto a Vietnam, Brasil y Nigeria.

Ilustración 4. Rendimiento del cultivo de café verde Kg / ha



Fuente: Elaboración propia con base en FAO (2022)

I. Mercado laboral Cafetero.

La crisis estructural de la caficultura, que se evidencia en la pérdida de participación en el mercado internacional, gira en torno al productor y al recolector de café. Con base en los datos proporcionados por el Banco Mundial, para Colombia en 1981 la agricultura

representaba el 19,4% del PIB y en 2020 esta proporción llegó a ser del 7,6% del PIB. En las economías desarrolladas es aún menor dicha proporción, por ejemplo, para Francia en ese mismo año el sector agrícola representaba el 4% del PIB y en 2020 fue del 1,6% del PIB. Por el contrario, el sector servicios a través de los años ha aumentado la participación en el PIB, para Colombia en 1981 el sector servicios ocupa el 48,7% del PIB, para 2020 ocupaba el 68% del PIB.

De la misma forma, el número de empleos en el sector servicios sobre el total de empleos ha venido aumentando en las economías desarrolladas, en el caso de Francia en 1981 representaba el 57% de los empleos, mientras que en 2020 representó el 77% de los empleos. Mientras que para Colombia, en 1985 representaba el 6% de la fuerza laboral, en 2020 representó el 64%, sin embargo, durante los últimos años la tendencia se ha mantenido al alza.

De otro lado, el número de empleos en la agricultura sobre el total de empleos en la economía, para Colombia en 1985 fue del 24% mientras en 2020 fue de 16%. Dicho fenómeno en los 80's, se explica principalmente por el auge del sector cafetero para la década. Sin embargo, se observa que recientemente la proporción de empleados en la agricultura sobre la masa laboral ha venido disminuyendo debido al desplazamiento forzado y el aumento de las oportunidades laborales en las ciudades. Por otro lado, en Francia esta proporción fue del 6% en 1985 mientras que en 2020 fue del 3%. De estas dos proporciones, se puede concluir que si bien en Colombia la proporción de empleados en el sector agrícola ha aumentado desde 1985 esta tendencia se ha revertido.

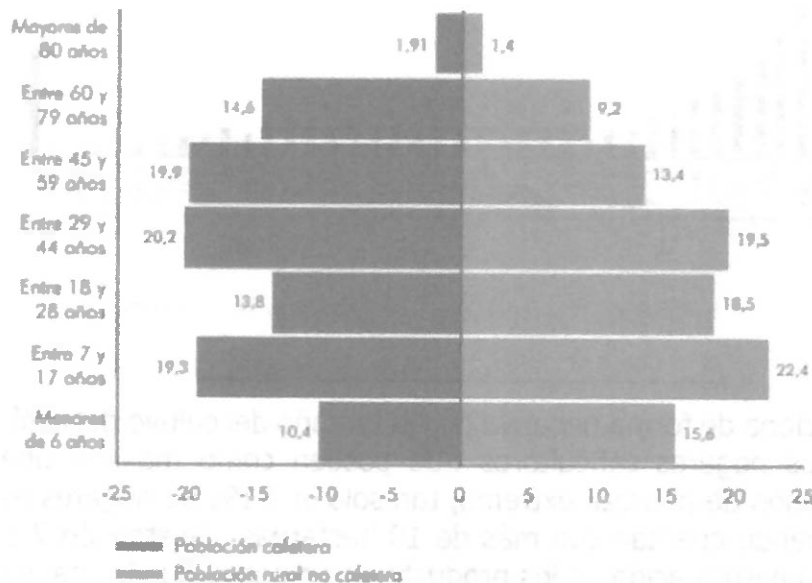
Los fenómenos sociales y económicos anteriormente expuestos, que explican estos cambios en el mercado laboral, están asociados a los episodios frecuentes y sostenidos de violencia que han desplazado la población rural a las ciudades. En 1981 la población rural representaba el 36% de la población total, mientras que en 2020 fue 19%. Esta disminución se explica en parte por las oportunidades que encuentran los jóvenes en las ciudades para conseguir un ingreso estable, oportunidades de estudio, capacitación técnica y de servicios de salud, por lo que la población rural es cada vez más vieja y escasa.

Con base en la información suministrada por el Banco Mundial y los diferentes estudios sobre la caficultura colombiana, esta sección se articulará a través de tres engranajes. El primero de ellos, analizará el estudio realizado por Rocha (2014) para la OIT (Organización Internacional del Trabajo), el cual permite hacer conclusiones con respecto a la demanda y oferta de trabajadores en el sector. Con el segundo, complementado con los datos suministrados por la FNC, se articulará el argumento de Rocha (2014) para concluir que el déficit en la caficultura en el largo plazo va a ser mayor; y con el tercero y último, con base en los datos de Echavarría (2014) y en línea con las dos conclusiones anteriores, se estudiarán algunos indicadores de la fuerza laboral con el objetivo de dejar presentes las

motivaciones de la presente Ley. (Ver Ilustración 3.).

De acuerdo con la base de datos del SICA (Sistema de Información Cafetera) y como se muestra en la Ilustración 4, en Colombia hay 540.355 cafeteros. La pirámide poblacional en los hogares cafeteros continúa adelgazándose al tiempo que la parte más alta de la pirámide se ensancha, revelando el mayor envejecimiento de la población cafetera. La población menor de 28 años representa el 43,5%, este mismo grupo en los hogares rurales no cafeteros alcanza el 56,5%. Entre tanto, la población mayor de 60 años en los hogares cafeteros es del 16,5% en comparación con el 10,6% de los hogares rurales no cafeteros (FNC, 2021).

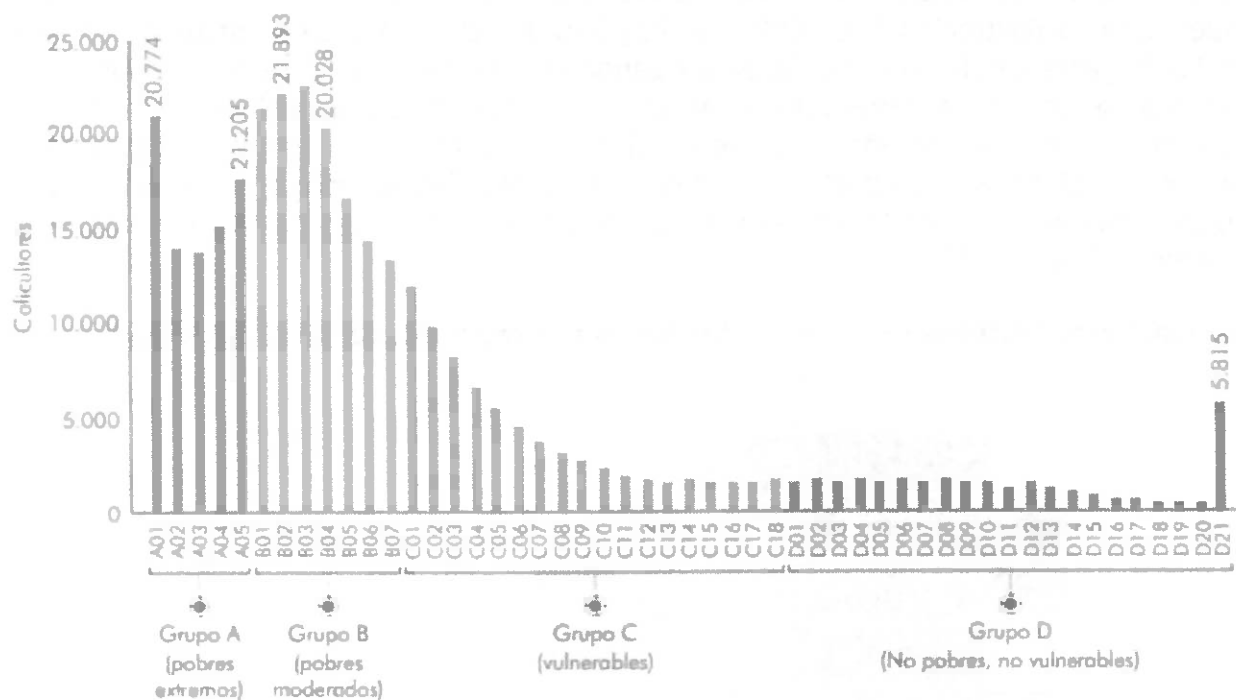
Ilustración 5. Distribución de los caficultores colombianos, según rango de edad



De los cafeteros registrados en el SICA, 281.379 se encuentran clasificados por el SISBEN IV. El 54,4% de los productores cafeteros está en pobreza o en vulnerabilidad a la pobreza. El 15,6% de los productores cafeteros se encuentra en la pobreza extrema, 25% en la pobreza moderada y 13,8% es vulnerable a ser pobre. El análisis por subgrupos del Sisbén evidencia, en un extremo, que 20.774 productores se encuentran en los niveles más precarios de ingresos (grupo A01) sobre los cuales se deberían priorizar buena parte de los esfuerzos en Desarrollo Social, ver Ilustración 6. En el otro extremo, se encuentran 5.815 productores, los cuales deberán comenzar una transición hacia los regímenes contributivos del Sistema de Protección Social (FNC, 2021).

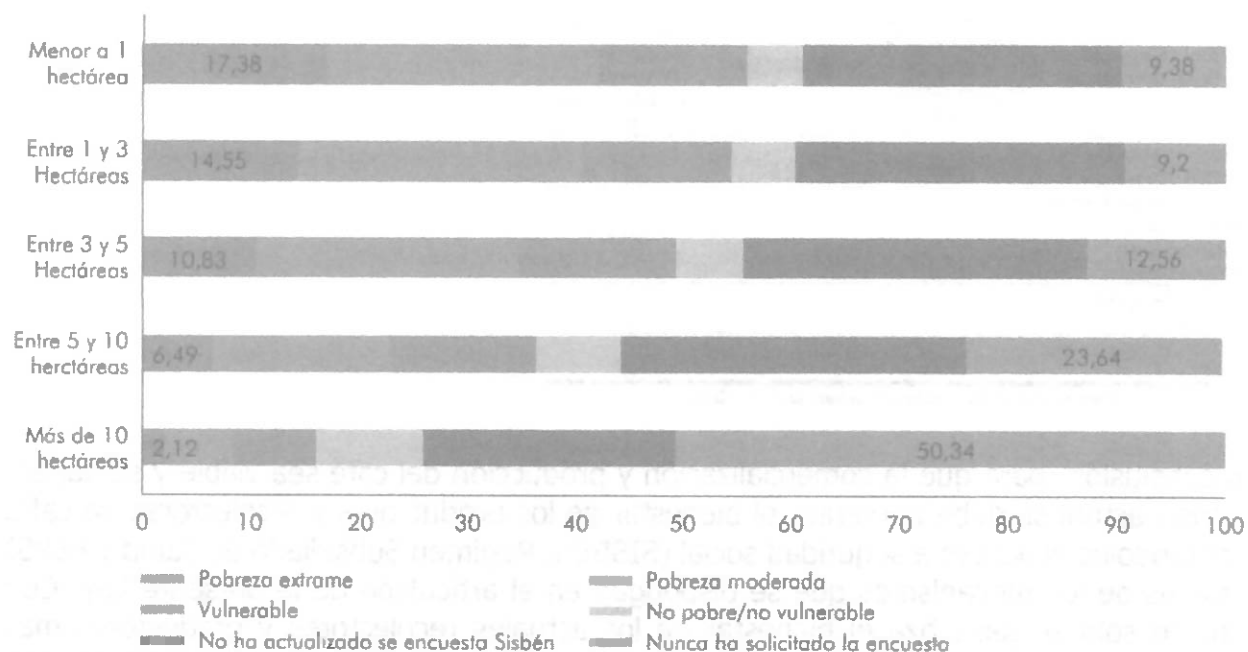
Se debe tener en cuenta que los caficultores registrados en el SICA no incluyen el total de la población de recolectores y como se vio en la sección anterior existen caficultores que son netamente recolectores. En otras palabras, dado que más del 70% de la producción nacional de café es llevada a cabo por pequeños productores, estos también recolectan café en otras fincas diferentes a las suyas. Estos hechos son síntomas de las precarias condiciones económicas de los recolectores, quien en su mayoría gana solo lo necesario para subsistir o menos.

Ilustración 6. Distribución de los productores de café.



En Colombia, la pobreza se relaciona de forma negativa con el tamaño del cultivo del café. Mientras que el 17,38% de los hogares caficultores que poseen como máximo una hectárea se ubica en la clasificación de pobreza extrema, tan solo el 2,1% de hogares es clasificado en esta categoría cuando cuentan con más de 10 hectáreas. (Ilustración 7.). Allí se detalla cómo disminuye la participación de los productores en pobreza extrema, en pobreza moderada y en vulnerabilidad conforme el tamaño del cultivo es mayor, al tiempo que ganan participación los grupos que están fuera de la pobreza y la vulnerabilidad (FNC, 2022).

Ilustración 7. Distribución de los productores cafeteros en los grupos del Sisben IV por tamaño del cultivo



Fuente: (FNC, 2022)

Por último, según Echavarría (2014) en 2012, solo el 2% de los trabajadores cafeteros se encontraba cotizando al sistema de pensiones, mientras que, para el 2020, de acuerdo con cifras de la FNC este porcentaje aumentó a 8.5%. La proporción en relación con los trabajadores agrícolas es baja, algo cercano al 11,5% y en la industria y los servicios lo es aún más con un 35%. Este hecho implica que los cafeteros son vulnerables a los cambios en el mercado internacional del café, porque la mano de obra representa un porcentaje importante en los costos del café.

Lo mismo ocurre con la cobertura de seguridad social en el sector cafetero. Según Echavarría⁴ (2014), el 92.5% de los caficultores está afiliado al sistema de salud (principalmente a través del SISBEN y del régimen subsidiado puesto que no tienen contratos escritos y no cotizan a partir de su trabajo), cifra levemente superior a la afiliación de los otros sectores agrícolas (90.3%). No obstante, las últimas cifras reportadas por el SISBEN IV, registran un 87.7%.

Importante subrayar, que sólo el 4% de los caficultores están afiliados a las pensiones, siendo la proporción más baja frente a los otros sectores agrícolas, mientras 11.5% del resto de los campesinos colombianos están afiliados a pensiones.

Tabla 3. Población Afiliada al Sistema General de Seguridad Social y Régimen de los Afiliados.

⁴ Ibid., p68

Inclusión social - Protección Social-	Encuesta sobre condiciones de vida en los hogares cafeteros (2004)	SISBEN III	Sisben homologado barrido Sisben IV y registro social de hogares (2020)
Población afiliada al sistema de salud (%)	72.0	84.4	87.7
Productores en hogares beneficiados de transferencias gubernamentales			63.0
Productores que cotizan a pensión (%)			4.5
Productores que cotizan a BEPS			8.5

Fuente: Elaboración propia con base en FNC (2021)

En conclusión, para que la comercialización y producción del café sea viable y se supere la crisis actual se debe aumentar el bienestar de los productores y recolectores de café, facilitándoles el acceso a seguridad social (SISBEN, Régimen Subsidiado de Salud y BEPS) a través de los mecanismos que se dispongan en el articulado de la presente Ley. Con esto no solo se garantiza el bienestar de los actuales recolectores y productores más pobres si no que se generan los incentivos necesarios para que haya relevo generacional.

a. Beneficios Económicos Periódicos y financiación.

Los Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, de acuerdo con el Ministerio de Trabajo, son un programa de ahorro voluntario para la vejez, impulsado por el Gobierno Nacional que favorece a millones de colombianos que hoy no cuentan con la posibilidad de cotizar para una pensión, o que, habiéndolo hecho, cumplieron la edad y no lograron obtenerla. Los BEPS le permiten al afiliado ahorrar la cantidad que quiera y cuando pueda, sin multas o intereses de mora en caso de no poder realizar aportes. Además, el Gobierno Nacional premia el esfuerzo al ahorro entregando un subsidio del 20 por ciento sobre lo que se haya ahorrado.

Estar en el programa BEPS, es tener la oportunidad de iniciar un ahorro que será disfrutado en la vejez como una forma de ingreso. Este ahorro voluntario por ser flexible en su monto y periodicidad les permitirá a los afiliados administrar de una mejor forma los ingresos de la etapa productiva. Se le permite al afiliado ahorrar desde COP\$5.000 hasta un máximo de COP\$1.390.000 por año.

Para acceder al beneficio, se deben cumplir los siguientes requisitos: para el caso de las mujeres, haber cumplido 57 años y, para los hombres, haber cumplido 62. También, que el monto de los recursos ahorrados, más el valor de los aportes obligatorios, más los aportes voluntarios al Fondo de Pensiones Obligatorio y otros autorizados por el Gobierno Nacional para el mismo propósito, no sean suficientes para obtener una pensión mínima. Así mismo, que el monto anual del ahorro sea inferior al aporte mínimo anual señalado

para el Sistema General de Pensiones.

Para acceder a los BEPS, de acuerdo con la resolución número 3143 de 2021, las personas clasificadas en los grupos A, B y C, hasta el subgrupo C12 de la encuesta Sisbén Metodología IV podrán hacer el proceso de inscripción al Programa de Subsidio de Aporte para Pensión.

Tabla 4. Grupos de SISBEN que pueden aplicar al programa BEPS.

Grupo	A	B	C
Subgrupo	A1-A5	B1-B7	C1-C12

Como se estudió en secciones anteriores, el acceso a la seguridad social no solo es un incentivo para las nuevas generaciones si no que es la posibilidad para las personas que ya no alcanzan a cotizar para su pensión para que accedan a un auxilio para su vejez.

Por otro lado, se considera necesario extender la aplicación del piso de protección social que se introdujo en el Plan Nacional de Desarrollo en beneficio de los caficultores que, por la estacionalidad y tiempos de cosecha, pueden llegar a percibir en 1 o 2 meses más de 1 SMLMV, pero cuyos ingresos en promedio en el año no superan dicho monto. Bajo la redacción actual de la norma, estos caficultores se quedan por fuera del ámbito de aplicación del piso mínimo. Pero, dadas las restricciones presupuestales del Gobierno, es necesaria la creación del programa de donación voluntaria "Quiero a los cafeteros" el cual permitirá recolectar recursos adicionales para asegurar mejores posibilidades y condiciones sociales para la etapa de vejez de los recolectores y caficultores más pobres.

5. CONSIDERACIONES DE LAS PONENTES

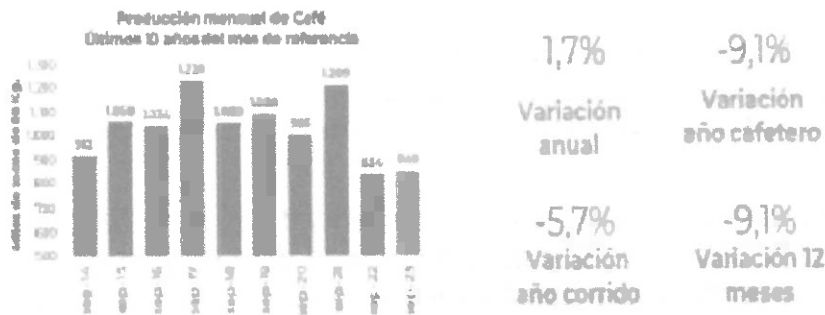
El proyecto de Ley desarrollado en el presente informe de ponencia tiene un objeto claro y definido hacia una población específica, derivado del contexto particular de un sector económico que ha hecho posible la dinámica cafetera a nivel nacional y que hace parte del fortalecimiento de la cadena de valor al tiempo que permite mejorar las condiciones socioeconómicas de pequeños caficultores y recolectores de café.

En la exposición de motivos que realizó la autora de la iniciativa, se observa un deterioro del sector a nivel de participación en el mercado internacional, desde la década de los 90 y hasta la fecha, pasamos del 18% a un tímido 8,5% que no es compensado por expectativas futuras de cambio positivo para el sector. En otras palabras, podríamos fijarnos relativamente como un sector requiere ajuste que permitan mejorar su competitividad.

Sin embargo, el café continúa manteniendo una fuerte posición relativa en el comercio internacional, siendo el país, el cuarto exportador de café del mundo con US\$3.182.8

millones de dólares en 2022, siendo el principal exportador Brasil con US\$8.540 millones de dólares. A nivel interno, la producción de café (sacos de 60kg) ha tendido a una disminución cercana a los 300 mil sacos entre septiembre de 2021 y septiembre de 2023, pasando de 1,2 millones a 849 mil sacos mensuales.

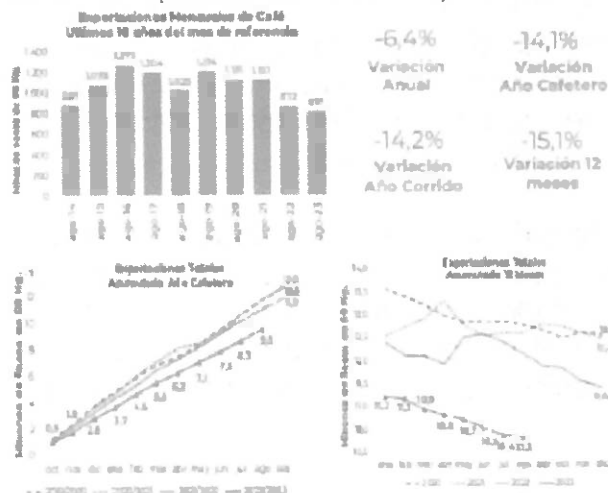
Ilustración 8. Producción mensual de café (sacos de 60 kg) últimos 10 años.



Fuente: Dirección de Investigaciones Económicas - FNC

En 2023, las exportaciones totales año corrido de café, han descendido de 11,9 millones de sacos a 9,5 millones y a nivel mensual, también han caído desde 1,1 millones de sacos en 2020 a 817 mil en 2023. Según la federación nacional de cafeteros en su informe de septiembre de 2023 las exportaciones de agosto se ubicaron en 817 mil sacos de 60kg, su nivel más bajo para el mes de referencia desde 2012. Así mismo, para el acumulado 12 meses, se presenta una caída del 14,1% respecto a lo observado en el periodo sep-21 a ago-22, cerrando en 10.3 millones de sacos, siendo la cifra más baja para el acumulado 12 meses desde la cifra presentada en agosto 2013. Esta tendencia negativa que se ha evidenciado en las exportaciones recientemente se puede atribuir a la baja producción, consecuencia de las condiciones climáticas desfavorables.

Ilustración 9. Exportaciones mensuales y anuales totales de café 2014-2023

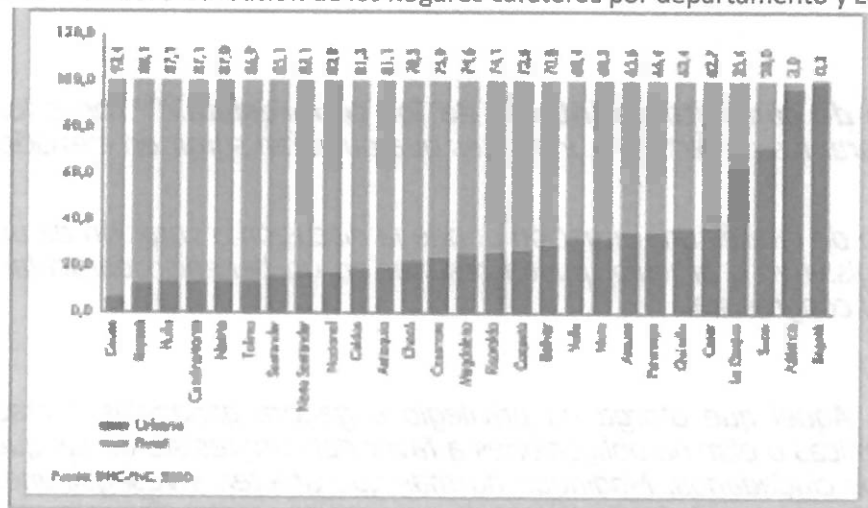


Fuente: Dirección de Investigaciones Económicas - FNC

En cuanto a la distribución demográfica de los hogares productores de café, el 82,9% se ubican en la zona rural y se caracterizan por ser de tamaño pequeño. Con base en el estudio demográfico de la federación nacional de cafeteros (2020) "

Para enero de 2020, en Colombia había 540.362 productores, los cuales viven en 483.389 hogares con una población estimada de 1.498.526 personas. El 82% de esta población potencial se encuentra registrada en el Sisbén. Se encontró una alta correspondencia en municipios muy cafeteros como Nariño (91,6%), Huila (91,2%), Antioquia (90,6%), Santander (88,2%), Boyacá (86,7%), Tolima (86,6%), Cundinamarca (79,3), Risaralda (76,5%) y Caldas (74,3%)

Ilustración 10. Distribución de los hogares cafeteros por departamento y zona de residencia (2020)



Por último, se tiene que, a corte de 2020, de las 517.319 familias cafeteras, el 25% se ubica en condición de pobreza moderada, un 15,58% está en pobreza extrema y el 13,78% está en una condición de vulnerabilidad tendiente a ser pobre. Es decir, el 54,36% de la población cafetera tiene condición desfavorable frente a sus ingresos.

Clasificación de los productores cafeteros según grupos del Sisbén IV

Clasificación de los productores cafeteros según grupos del Sisbén IV

Grupo Sisbén IV	Categoría	No. de productores	Participación
A	Pobres extremos	80.635	15,58
B	Pobres moderados	129.453	25,02
C	Vulnerables a ser pobres	71.291	13,78
D	No pobres ni vulnerables	20.009	3,81
MEI	Con Sisbén III pero sin actualización de Sisbén IV	153.774	29,72
No Censos	No han solicitado Sisbén III ni Sisbén IV	22.287	10,69
Total Productores		517.319	100

Fuente: SINC-FNC 2020

6. IMPACTO FISCAL

El presente proyecto de ley no genera impacto fiscal respecto de erogaciones específicas del Presupuesto General de la Nación o asignaciones que impliquen modificar o ajustar los cálculos al marco de gasto de mediano plazo. Sin embargo, es razonable que durante el trámite legislativo del mismo surjan controversias que serán resueltas a medida que avance su estudio en la respectiva Comisión y Plenaria.

7. CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la ley 2003 de 2019, establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas, en los siguientes términos:

"Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas". Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio Particular: Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: Aquel que se produzca de manera específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) *Que existe un interés directo, particular y actual: moral o económico.*
- (ii) *Que el congresista no manifieste su impedimento o pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar*
- (iii) *Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación*

- (iv) *Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado*
- (v) *Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento*

De igual forma la Sentencia SU-S79 de 2017, estableció que no es suficiente con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, es decir, que exista una relación de consanguinidad entre el congresista y un familiar que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto. Lo anterior hace notar, que la razón de ser del régimen de conflictos de interés parlamentario, es preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución.

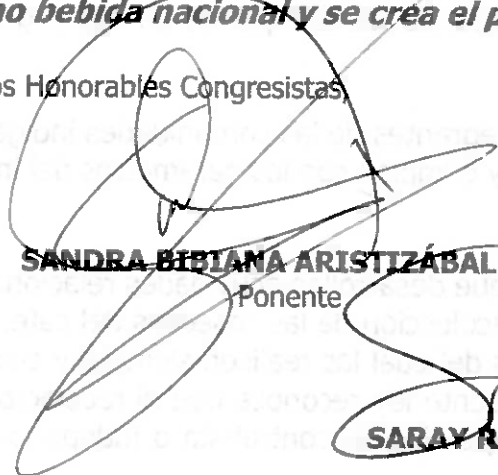
Por todo lo anterior, los ponentes consideran que el proyecto de ley que se pone a consideración en el presente documento, no genera conflicto de interés, debido a que no crea beneficios particulares, actuales o directos para los congresistas, ni para sus familiares en los grados de consanguinidad establecidos en la ley.

La iniciativa contempla disposiciones de interés general, sin embargo, si algún congresista considera que existe alguna causal por la cual deba declararse impedido deberá manifestarlo oportunamente.

8. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente proponemos a los miembros de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes **dar primer debate y votar positivamente el Proyecto de Ley No. 358 de 2024 Cámara – 154 de 2023 Senado "Por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del Programa de Donación "Quiero a los Cafeteros" se declara el café como bebida nacional y se crea el piso mínimo de protección social"**.

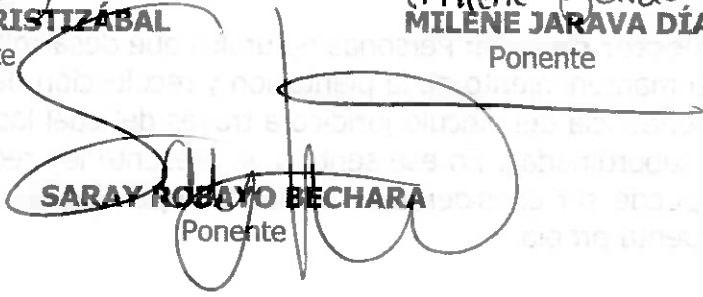
De los Honorables Congresistas,



SANDRA BIBIANA ARISTIZÁBAL
Ponente



MILENE JARAVA DÍAZ
Ponente



SARAY ROBAYO BECHARA
Ponente

9. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 358 DE 2024 CÁMARA – 154 DE 2023 SENADO *"Por la cual se adoptan medidas para contribuir al bienestar del sector cafetero, se incentiva el consumo interno, se autoriza la creación del Programa de Donación "Quiero a los Cafeteros" se declara el café como bebida nacional y se crea el piso mínimo de protección social".*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto procurar una mejora en las condiciones sociales, económicas y de mercado para el sector cafetero colombiano a partir de:

- a) La creación del programa de donación voluntaria "quiero a los cafeteros"
- b) La declaratoria del café como bebida nacional
- c) Incentivar el consumo interno del café nacional.

Artículo 2º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se consideran las siguientes definiciones:

- 1. Pequeño productor:** Persona natural que explota o ejerce el control técnico, económico, administrativo sobre un área de café o finca cafetera mediante la toma de decisiones de siembra, eliminación o zoqueo del lote, entre otras propias del cultivo del cual deriva su renta de sustento y cuyos activos no superan el equivalente a doscientos ochenta y cuatro (284) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) siempre y cuando el 75% de sus activos estén invertidos en el sector cafetero y no menos de las 2/3 partes de sus ingresos provengan de dicha actividad.

También son pequeños productores los integrantes de las comunidades indígenas que dentro de sus territorios cultiven café y cumplan con los parámetros del inciso anterior.

- 2. Recolector de café:** Personas naturales que desarrollan actividades relacionadas con el mantenimiento de la plantación y recolección de las cosechas del café, con independencia del vínculo jurídico a través del cual las realicen siempre y cuando sean subordinadas. En ese sentido, la presente ley reconoce que el recolector de café puede ser considerado trabajador dependiente, contratista o independiente por cuenta propia.

Artículo 3. Programa de donación Quiero a los Cafeteros. Autorícese al Gobierno Nacional la creación del programa de donación voluntaria por parte de los compradores y consumidores de café o sus productos derivados denominado "Quiero a los Cafeteros". Tendrá como propósito el recaudo organizado de aportes voluntarios sin exceder el 20% del precio pagado por la compra de café en cualquiera de sus formas o productos con café. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Los recursos recaudados por este programa se destinarán con exclusividad al Fondo para la vejez de los Cafeteros.

Parágrafo. La Fiducia de la que habla este artículo la manejará la Federación Nacional de Cafeteros o en su defecto quien administre los parafiscales.

Artículo 4. Fondo para la vejez de los Cafeteros. Con el fin de administrar los recursos que se recauden por concepto del programa Quiero a los Cafeteros, créese un patrimonio autónomo denominado Fondo para la vejez de los Cafeteros cuyos recursos se destinarán de manera exclusiva a la financiación de programas orientados a generar ingresos durante su vejez a los pequeños productores y recolectores de café.

Deberá ser administrado por una fiduciaria de reconocida idoneidad, seleccionada mediante licitación pública, y de conformidad con los requisitos y condiciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional. La Junta Directiva del patrimonio autónomo deberá estar integrada por representantes del Gobierno Nacional y del gremio cafetero en Colombia.

Parágrafo 1. El gobierno reglamentará la materia en un periodo no mayor a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2. Crear una subcuenta dentro de este fondo para la vejez de los cafeteros destinado específicamente a la innovación tecnológica que apoye a los pequeños productores de café. A través de esta subcuenta se financiaría el acceso a maquinaria moderna, tecnologías de procesamiento, y capacitaciones en nuevas técnicas de cultivo, con el objetivo de mejorar la productividad y la calidad del café colombiano. La subcuenta dentro del fondo estará destinada exclusivamente a pequeños caficultores que cumplan con los requisitos de bajos ingresos establecidos en la ley, y será gestionado en coordinación con el Ministerio de Agricultura y entidades del sector cafetero.

Artículo 5. Declaratoria del café como bebida nacional. Declárase al café de Colombia como producto y bebida nacional en razón de su relevancia histórica, social, económica y cultural.

Artículo 6. Promoción del consumo de café colombiano: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y la Agencia Presidencia de Cooperación; diseñarán e implementarán, estrategias de promoción del consumo de café colombiano, tanto en el exterior, como en el interior del país. Se articulará con las administraciones departamentales y municipales, las Cámaras de Comercio y entidades sin ánimo de lucro; con el fin de convocar a los pequeños productores, recolectores y sus asociaciones; para garantizar la amplia difusión y convocatoria a las estrategias.

Parágrafo 1. Dentro de las estrategias contempladas en la presente disposición y en articulación con los programas e iniciativas existentes, se podrán desarrollar acciones para la formación continua de los emprendimientos rurales, con el fin de fomentar la producción, consumo y exportación de productos del café. Asimismo, se establecerán estrategias y programas que reconozcan, fortalezcan, visibilicen y fomenten el oficio de baristas, en Colombia como en el exterior; y su formación como profesionales especializados en cafés de alta calidad.

Parágrafo 2. La promoción del consumo de café colombiano, deberá fundamentarse en estrategias de largo plazo, donde se estimule la demanda efectiva y se fortalezca la oferta a partir de prácticas de I+D+í (investigación, desarrollo e innovación), a su vez, se fomentará el desarrollo de la marca colombiana por medio de estrategias de comunicación.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, garantizará a los pequeños productores indígenas y campesinos el acceso a los beneficios y programas de fomento del consumo interno y les dará apoyo técnico y financiero para fortalecer la producción cafetera, sin perjuicio de su cultura.

Parágrafo 4. Institucionalizar la Feria Nacional de cafés especiales y de origen como estrategia para posicionar y promocionar la calidad del producto calificando la mejor taza nacional. El evento se realizará cada año y será coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las Secretarías de Agricultura de las Gobernaciones de los Departamentos participantes.

Artículo 7. Compras de café colombiano por parte de las entidades públicas o de economía mixta. Las entidades públicas o de economía mixta del Estado colombiano de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que le sea aplicable, en el momento que compren café deberán ajustarse a los mecanismos que establece la Ley 816 de 2003, en cuyo caso prevalecerá un criterio de calificación que permita concluir en la compra eficiente y justa del producto ofertado sin perjuicio directo sobre la competencia.

Parágrafo 1. Toda compra de café por parte de las entidades públicas o de economía mixta, deberá ser realizada tomando en consideración los términos de la Ley 816 de 2003, a través de la cual se buscará apoyar a la industria nacional, dando prioridad a los pequeños productores de café que pertenezcan y/o se identifiquen como mujeres rurales y campesinas, emprendedores rurales, indígenas por medio de la contratación pública.

Parágrafo 2. Para efectos de este artículo, el gobierno nacional definirá el mecanismo de ponderación y calificación idóneo.

Artículo 8. Inclusión del café en programas de alimentación. El Estado adoptará acciones para fomentar la oferta y el consumo de café en el marco de los programas de alimentación financiados con recursos públicos, siempre y cuando sea permitido, de acuerdo a las condiciones nutricionales de cada programa. Para ello en un plazo no mayor a seis (6) meses el Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá una actualización de los resultados de estudios existentes sobre el café en la salud, y determinará la viabilidad de incluirlo en la alimentación infantil, de adultos y adultos mayores financiados por el Estado. Hecha la determinación, si resultara favorable se procederá en un término no mayor a 6 meses a incluirlo en dichas dietas.

Parágrafo. El Gobierno Nacional dará prioridad a los pequeños productores de café que pertenezcan y/o se identifiquen como mujeres rurales y campesinas, emprendedores rurales, indígenas, a la hora de realizar la compra de café para los programas de alimentación financiados con recursos públicos que cumplan con las condiciones nutricionales de cada programa.

Artículo 9. Acceso al piso de Protección Social. Los pequeños productores y recolectores de café que tengan relación contractual laboral o por prestación de servicios, por tiempo parcial y que en virtud de ello perciban un ingreso mensual inferior a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente - SMLMV deberán vincularse al Piso de Protección Social que estará integrado por: i) el Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad en Salud, ii) el Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS como mecanismo de protección en la vejez y iii) el Seguro Inclusivo que amparará al trabajador de los riesgos derivados de la actividad laboral y de las enfermedades cubiertas por BEPS siempre y cuando no superen el tope de ingresos de (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en promedio durante un (1) año calendario.

En estos eventos el aporte al programa de los Beneficios Económico Periódicos – BEPS deberá ser asumido enteramente por el empleador o el contratante y corresponderá al 15% del ingreso mensual del trabajador o contratista. De este monto se destinará

el 1% para financiar el Fondo de Riesgos Laborales, con el fin de atender el pago de la prima del Seguro Inclusivo. Sin perjuicio de lo anterior, las personas que no tengan una vinculación laboral o no hayan suscrito un contrato de prestación de servicios y no tengan capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización al Sistema Integral de Seguridad Social podrán afiliarse y/o vincularse bajo la modalidad del piso de protección social de que trata este artículo y serán los responsables de realizar el aporte al programa BEPS y el pago del seguro inclusivo. En todo caso, las personas deberán cumplir con los requisitos de acceso o pertenencia a los diferentes componentes del piso de protección social.

Parágrafo primero. En ningún caso el ahorro en el mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos podrá ser inferior al tope mínimo establecido para ese Servicio Social Complementario.

Parágrafo segundo. El Gobierno nacional reglamentará la materia; así mismo podrá establecer mecanismos para que los pequeños productores y recolectores de café al programa BEPS, realicen ahorros en este servicio social complementario de forma conjunta con la adquisición de bienes y servicios, y para que los trabajadores dependientes cobijados por el presente artículo tengan acceso al sistema de subsidio familiar.

Parágrafo tercero. El Gobierno Nacional deberá garantizar que los beneficios del Piso de Protección Social se ajusten a las particularidades culturales y económicas de las comunidades indígenas.

Artículo 10. Costos y deducciones imputables al IBC de los pequeños productores y recolectores de café. Los pequeños productores y recolectores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente (smlmv) que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado - IVA. En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.

El Gobierno nacional reglamentará el mecanismo para realizar la mensualización de que trata el presente artículo.

Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización -IBC de los trabajadores independientes por cuenta propia que clasifiquen como pequeños productores y recolectores de café en los términos de la presente Ley, se entenderá que los costos y deducciones que se pueden imputar a la base mínima corresponden en el mismo porcentaje y alcance a los costos y deducciones inherentes a la mano de obra en los cultivos de café de que trata el artículo 66-1 del Estatuto Tributario.

Artículo 11. Facúltase al Ministerio de Educación Nacional (MEN), en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), para que diseñe, estructure e implemente en la malla curricular de las instituciones educativas oficiales, una cátedra de educación en temas concernientes al sector agropecuario, de carácter obligatorio, la cual busque recuperar el interés y dotar de conocimiento a los estudiantes del ciclo básico, para ser agentes del cambio en la ruralidad colombiana.

Parágrafo. En las zonas cafeteras del país, esta cátedra se concentrará particularmente en temas relacionados con la cultura cafetera.

Artículo 12. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará en un lapso no superior a seis (6) meses todo lo concerniente a las disposiciones de los capítulos anteriores.

Artículo 13. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá implementar programas para la producción y promoción de cafés especiales y de origen de Colombia, en acuerdo con entes territoriales del orden regional, municipal, gremios y productores de café.

Artículo 14°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,


SANDRA BIBIANA ARISTIZÁBAL
Ponente


MILENE JARAVA DÍAZ
Ponente


SARAY ROBAYO BECHARA
Ponente



THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILLINOIS 60607

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILLINOIS 60607
THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILLINOIS 60607

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILLINOIS 60607
THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILLINOIS 60607

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILLINOIS 60607

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILLINOIS 60607

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILLINOIS 60607

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILLINOIS 60607

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILLINOIS 60607

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILLINOIS 60607

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILLINOIS 60607